

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
MARIA DEL CARMEN BUITRAGO SANCHEZ
E-mail: cabunena@hotmail.es

Asunto: Consulta 1-2020-029781

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1158
Código referencia	O-6-102
Tema	Alcance funciones del CTCP

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Como Contador público le puedo aportar Primero: que se debe estandarizar un paquete contable que se entregue en forma gratuita por las cámaras de comercio a quienes estén aportando hoy en día solamente para que les certifiquen su afiliación. Segundo A quiénes? A independientes que están obligados a llevar contabilidad, o micro empresas que es gravoso su empezar además de tener que costear todos los años una cuota de sostenimiento por este sistema contable.

Esto lo comento a raíz de la ley de emprendimiento que en todo, la contabilidad es la herramienta del orden y las finanzas. (...)"

RESUMEN:

Sus comentarios sobre la necesidad de desarrollar una herramienta que apoye la preparación y presentación sobre una contabilidad simplificada para los micro negocios y nuevos emprendimientos, son de gran utilidad, este consejo está de acuerdo que es un tema de gran relevancia que debe ser analizado en el seno del Consejo Superior de Microempresas, o en otras áreas encargadas de ejecutar las políticas de formalización del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su consulta, el CTCP no encuentra una pregunta de carácter técnico-contable, ni de temas sobre los cuales emite orientaciones este consejo. Sobre el particular, le informamos que en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, y de los requerimientos de la Ley 222 de 1995 sobre estados financieros abreviados, se emitieron nuevos marcos de información financiera (Ver anexos 1, 2, y 3 del DUR 2420 de 2015), dos de estos marcos están basados en las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (Grupos 1 y 2), y el otro marco, que no está basado en las NIIF, es una base de contabilidad simplificada (Grupo 3), este contiene lineamientos muy sencillos que permiten elaborar los informes financieros de entidades muy pequeñas, que están obligadas a llevar contabilidad, o que la llevan de manera voluntaria.

Ahora, sus comentarios sobre la necesidad de desarrollar una herramienta que apoye la preparación y presentación sobre una contabilidad simplificada para los micro negocios y nuevos emprendimientos, son de gran utilidad, este consejo está de acuerdo que es un tema de gran relevancia que debe ser analizado en el seno del Consejo Superior de Microempresas, o en otras áreas encargadas de ejecutar las políticas de formalización del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-029781

CTCP

Bogota D.C, 28 de diciembre de 2020

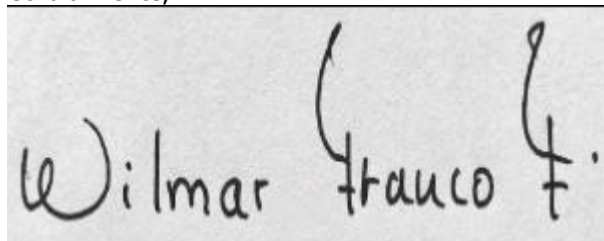
Señor(a)
MARIA DEL CARMEN BUITRAGO SANCHEZ
cabunena@hotmail.es;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1158

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: WFF 2020-1158 Alcance funciones del CTCP.pdf